



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

VISTO:

El Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, de fecha 01 de abril de 2022; Carta N° 008-2022-CRA, de fecha 18 de abril de 2022; Carta N° 0104-2022-UNIFSLB-CO/P, de fecha 27 de abril de 2022; Carta N° 010-2022-CRA, de fecha 03 de mayo de 2022; Carta N° 012-2022-CRA, de fecha 07 de junio de 2022; Informe N° 82-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 22 de junio de 2022; Carta N° 012-2022/CONSORCIO CRA/HPAA, de fecha 18 de julio de 2022; Carta N° 29-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 02 de agosto de 2022; Carta N° 013-2022/CONSORCIO CRA/HPAA, de fecha 12 de agosto de 2022; Carta N° 31-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 16 de agosto de 2022; Informe N° 002-2022-UNIFSLB-UEI/ING.SYVA-MO, de fecha 24 de agosto de 2022; Informe N° 111-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 24 de agosto de 2022; Informe N° 004-2022-UNIFSLB-UEI/ING.SYVA-MO, de fecha 21 de setiembre de 2022; Informe N° 130-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 21 de setiembre de 2022; Informe N° 08-2022-UNIFSL/DGA/UEI-JWNC, de fecha 27 de octubre de 2022; Informe Legal N° 310-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2022; Informe N° 70-2022-UNIFSL/DGA/UEI-JWNC, de fecha 30 de diciembre de 2022; Memorandum N° 001-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP, de fecha 23 de mayo de 2023; Informe N° 001-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-GLR, de fecha 24 de mayo de 2023; Carta N° 37-2023-KAYTASOCIAL E.I.R.L, de fecha 31 de agosto de 2023; Informe N° 063-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 06 de setiembre de 2023; Carta Notarial, de fecha 08 de setiembre de 2023; Carta N° 007-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 08 de setiembre de 2023; Informe N° 003-2023-JCVF/P-III, de fecha 27 de octubre de 2023; Informe N° 102-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 27 de octubre de 2023; Oficio N° 1525-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de noviembre de 2023; Oficio N° 175-2023-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 148-2023-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 12 de diciembre del 2023; Oficio N° 1597-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 268-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe N° 386-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, con fecha 01 de abril de 2022, se suscribe el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, en atención a la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas CUI N°2430668.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 04 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

Que, mediante Carta N° 008-2022-CRA, de fecha 18 de abril de 2022, el Representante Común del Consorcio CRA, remite a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua el entregable N° 001 respecto a Estudios de suelos y levantamiento topográfico de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con CUI N°2430668.

Que, mediante Carta N° 0104-2022-UNIFSLB-CO/P, de fecha 27 de abril de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Representante Común del Consorcio CRA, levantar observaciones realizadas al primer entregable, las mismas que están vertidas en el Informe N°54-2022-UNIFSLB/DGA-UEI-ECM, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, mediante Carta N° 010-2022-CRA, de fecha 03 de mayo de 2022, el Representante Común del Consorcio CRA alcanza a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la subsanación de las observaciones realizadas al entregable N° 001 para su revisión respectiva.

Que, mediante Informe N° 60-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 17 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite su evaluación, en el cual, menciona que ha encontrado que el consultor ha cumplido con la entrega de los estudios de mecánica de suelos y estudio topográfico conforme lo establecen los términos de referencia constituido en las bases integradas, por lo que emite conformidad al primer entregable.

Que, mediante Carta N° 012-2022-CRA, de fecha 07 de junio de 2022, el Representante Común del Consorcio CRA remite a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua el entregable N° 02 correspondiente al Proyecto Arquitectónico de la de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con CUI N° 2430668, para su respectiva revisión.

Que, mediante Informe N° 82-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 22 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite la conformidad al Consorcio CRA correspondiente al segundo entregable.

Que, mediante Carta N° 012-2022/CONSORCIO CRA/HPAA, de fecha 18 de julio de 2022, el Representante Común del Consorcio CRA, hace llegar a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua el entregable N° 03, en cumplimiento con el contrato para la elaboración del expediente técnico con CUI N° 2430668.

Que, mediante Carta N° 29-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 02 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Representante Común del Consorcio CRA, las observaciones realizadas al entregable N° 03, las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido por lo términos de referencia que son parte de las bases estándar y por ende del contrato.

Que, mediante Carta N° 013-2022/CONSORCIO CRA/HPAA, de fecha 12 de agosto de 2022, el Representante Común del Consorcio CR, presenta las subsanaciones a las observaciones del entregable N° 3, en cumplimiento al contrato de referencia, para la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2430668.

Que, mediante Carta N° 31-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 16 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones deriva la subsanación de observaciones del entregable N° 03 presentado por el Consorcio CRA al Monitor de Obra.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 04 ENE 2024

Abog. Amolfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 002-2022-UNIFSLB-UEI/ING.SYVA-MO, de fecha 24 de agosto de 2022, el Monitor de Obra – UNIFSLB emite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones opinión favorable para la conformidad al entregable N° 03, para continuar con los trámites que correspondan, debido a que el contratista ha cumplido con las fechas en cuanto al plazo y a la documentación para la presentación de los informes, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de las Bases Estándar y por ende de su contrato.



Que, mediante Informe N° 111-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 24 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite conformidad al tercer entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI N° 2430668.

Que, mediante Informe N° 004-2022-UNIFSLB-UEI/ING.SYVA-MO, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Monitor de Obra – UNIFSLB, emite opinión favorable para la conformidad al entregable N° 04, para continuar con los trámites que correspondan, debido a que el contratista ha cumplido con las fechas en cuanto al plazo y a la documentación para la presentación de los informes, de acuerdo a los términos de Referencia que forman parte de las Bases Estándar y al contrato.

Que, mediante Informe N° 130-2022-UNIFSLB/DGA-UEI/LECM, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite conformidad al expediente técnico de la Obra.

Que, mediante Informe N° 08-2022-UNIFSL/DGA/UEI-JWNC, de fecha 27 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. José Williams Núñez Cercado, informa al Director General de Administración sobre el pago del cuarto entregable y aprobación de expediente técnico, en el cual, concluye lo siguiente:

- Se concluye que en el informe N°004-2022-UNIFSLB-UEI/ING.SYVA-MO, del monitor de obra, Ing. Sandra Villacrez Altamirano y el informe N°130-2022-UNIFSLB/DGA/UEI/LECM, de fecha 21 de setiembre de 2022, del Jefe de la UEI, Ing. Lucio Exaltación Catedra Maco, en los cuales se emite opinión favorable y la conformidad al expediente respectivamente, omiten la evaluación técnica, la cual es fundamental para la aprobación del expediente técnico, por lo que, estos actos no pueden considerarse validos en tu totalidad.
- Se concluye que, dado que el expediente técnico en su totalidad y sus entregables no han tenido una evaluación técnica y aún no ha sido aprobado mediante acto resolutivo, por lo que, no es factible realizar el pago del cuarto entregable a favor del CONSORCIO CRA, hasta realizar la evaluación y aprobación respectiva.
- Se concluye que la falta de la evaluación técnica ocasionaría retraso en la ejecución de obra, retrasos en la ejecución presupuestal y perjuicios económicos.
- Se recomienda la contratación de una consultoría de obra para la evaluación del expediente técnico "Creación del complejo académico y administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del distrito de Bagua – provincia de Bagua – Departamento de Amazonas".

Que, mediante Informe Legal N° 310-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, opina procedente el pago del cuarto entregable por el servicio de consultoría de la obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del Complejo académico y administrativo en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, previa las formalidades de Ley. En cuanto a las supuestas falencias encontradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, corresponde a la Secretaría Técnica de la UNIFSLB, el deslinde de responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos de entonces.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que no tenido a la vista

Bagua, 03 de ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 70-2022-UNIFSL/DGA/UEI-JWNC, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite conformidad de pago basado en la opinión legal, asimismo, se proceda a dar trámite de la documentación para el pago respectivo del cuarto entregable.

Que, mediante Memorandum N° 001-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JINP, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Asistente de la Unidad Ejecutora de Inversiones un informe detallado del estado situacional de la Obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" CUI N°2430668.

Que, mediante Informe N° 001-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-GLR, de fecha 24 de mayo de 2023, el Asistente Administrativo de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza al Jefe de la UEI el informe del estado situacional de la Obra con CUI N°2430668, concluyendo lo siguiente:

- Se concluye que el expediente técnico del proyecto: "Creación del complejo académico y administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" no se encuentra con aprobación mediante resolución presidencial.
- Se concluye que el consorcio CRA ha cobrado al 100% el costo del servicio, el monto asciende a S/.76,176.00.
- Se concluye que el expediente técnico no podrá ser ejecutado, ya que el área del terreno considerado en el expediente, no le pertenece a la entidad.

Por tal motivo, se recomienda se informe a las áreas correspondientes, con el fin que se tomen medidas correctivas para el caso. Además, se recomienda la reformulación del expediente técnico, teniendo en cuenta, que se encuentra dentro de los límites del terreno propio de la UNIFSLB.

Que, mediante Carta N° 37-2023-KAYTASOCIAL E.I.R.L, de fecha 31 de agosto de 2023, el Titular Gerente de Kayta Social E.I.R.L remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua la evaluación donde se detalla las observaciones por cada especialidad del Expediente Técnico denominado "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas", dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia, asimismo, se les solicita la conformidad y el pago correspondiente del primer entregable del 90% del monto del servicio.

Que, mediante Informe N° 063-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 06 de septiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración las observaciones al expediente técnico CUI N°2430668 para ser subsanadas, en el cual, solicita notificar notarialmente al contratista consultor de obra CONSORCIO CRA, con Ruc N°20609141337, con domicilio legal en el Jr. Ayacucho N°1654, Distrito y Provincia de Bagua, Región Amazonas, debidamente representado por su representante común Harold Paul Arteaga Alcántara, con la finalidad de corregir el error y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico, dichas correcciones se deben basar en lo estipulado en la Carta N°37-2023-KAYTASOCIAL E.I.R.L, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, a partir del día siguiente de notificado, toda vez de cumplir con lo estipulado en el contrato N°003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se remite a la vista
Bagua, 04 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Director General de Administración remite al Representante del Consorcio CRA carta notarial, para que en el plazo de (15) días calendarios a partir del día siguiente de ser notificado y cumplir con las observaciones establecidas en el informe de evaluación y diagnóstico del expediente técnico, según lo contemplado en el Contrato N°003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, señalado en la cláusula duodécima.



Que, mediante Carta N° 007-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 08 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite carta notarial al Gerente de la Empresa Kayta Social E.I.R.L, en el cual, informa la carta notarial enviada al Consorcio CRA para realizar las subsanaciones a las observaciones realizadas por su persona.

Que, mediante Informe N° 003-2023-JCVF/P-III, de fecha 27 de octubre de 2023, el Profesional III de la UEI informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones lo siguiente: el consultor a la fecha no ha cumplido en el plazo establecido el levantamiento de las observaciones, teniendo a la fecha 25/10/2023, 32 días calendario de retraso, además, de conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato se realizó el cálculo de penalidades, obteniendo un monto de S/10,156.80 soles, superando el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Por lo que el área usuaria solicita la resolución del contrato. Siendo que en sus conclusiones y recomendaciones solicita remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la resolución de contrato, asimismo, elevar a Secretaría Técnica para la toma de acciones respecto a los funcionarios encargados en la etapa de desarrollo y evaluación de dicho proyecto.

Que, mediante Informe N° 102-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 27 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración el informe emitido por el Profesional III de la UEI.

Que, mediante Oficio N° 1525-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la resolución de contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas CUI N° 2430668.

Que, mediante Oficio N° 175-2023-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Solicita Opinión Técnica al Jefe de la UEI.

Que, mediante Informe N° 148-2023-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Jefe de la UEI, remite Opinión Técnica para posterior Opinión Legal y/o Resolución de Contrato.

Que, mediante Oficio N° 1597-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica alcanza la Opinión Técnica de la UEI solicita opinión legal respecto a la resolución de contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 04 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas CUI N°2430668.



Que, mediante Informe Legal N° 268-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Resolución del Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, en atención a la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas CUI N° 2430668, por los fundamentos siguientes:

Respecto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Ahora, de acuerdo con el artículo 162°, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, referente a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, menciona lo siguiente: *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

En línea con el mismo cuerpo normativo el numeral 164.1 respecto a las causales de resolución de contrato indica:

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Procedimiento de resolución de contrato, establece:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL cuando se envía a la lista
Bagua, 04 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Referente al caso en concreto:

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Al respecto, evaluando el presente expediente se observa que mediante Carta Notarial de fecha 08 de setiembre de 2023, el Director General de Administración remite al Representante del Consorcio CRA carta notarial, para que en el plazo de (15) días calendarios a partir del día siguiente de ser notificado y cumplir con las observaciones establecidas en el informe de evaluación y diagnóstico del expediente técnico, según lo contemplado en el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, señalado en la cláusula duodécima, sobre responsabilidad del contratista numeral 40.3 manifiesta que los contratos de consultoría para elaborar expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la entidad por un plazo no menor de tres (3) años, después de la conformidad de obra otorgada por la entidad. Asimismo, mediante Informe N° 148-2023-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 12 de diciembre del 2023, el jefe de la UNEI en su análisis numeral 2.3 menciona que el consultor a la fecha no ha cumplido en el plazo establecido para el levantamiento de observaciones, teniendo a la fecha 25/10/2023, 32 días calendario de retraso, numeral 2.6 De conformidad con lo establecido en la carta notarial, para la sub sanación de observaciones concerniente a la elaboración del proyecto de inversión pública. Se concedió un Plazo para la sub sanación de dichas observaciones quince (15) días calendarios, los cuales vencían el 23.09-2023, sin embargo, a la fecha no se pronuncia ante dicho documento.

El Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Efectos de la resolución 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 03 de Enero 2024
Abog. Arq. To Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Opinión N° 001-2019/DTN, de fecha 07 de enero de 2019, concluye "Cuando un contrato ha sido resuelto -total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución".

Asimismo, se puede colegir que el jefe de la UEI, mediante el Informe N° 148-2023-UNIFSLB/DGA/UEI/JCLA, de fecha 12 de diciembre del 2023, concluye su informe técnico en lo siguiente:

1.- Se recomienda a la oficina de asesoría jurídica emitir opinión legal. Si fuera necesario resolución de contrato sin afectar los intereses de la institución, considerando que a la empresa ya se le ha emitido algunos pagos, como detalle líneas arriba.

En esta recomendación en ninguna parte del Informe técnico menciona en que afectaría los intereses de la Institución sobre la Resolución del mismo.

2.- Ante ello, se recomienda, salvo mejor parecer, que el expediente sea remitido a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita un pronunciamiento enmarcado dentro de sus actividades; se someta a una conciliación si fuera necesario.

En esta recomendación no ha concluido si la conciliación recomendada sería antes o después de Resolver el contrato, sin embargo, con el mejor parecer lo deja a criterio y discrecionalidad del jefe inmediato para que tome las acciones sin criterio técnico.

3.- Se recomienda, a la oficina de asesoría jurídica, solicitar información a la unidad de tesorería y contabilidad, para la corroboración de algunos pagos enmarcados a lo antes descrito.

En esta Recomendación no deja en claro si como área usuaria ha solicitado dicha información y le han sido negadas o porque motivo no los ha solicitado para formulación de su informe técnico y profesional como lo ha mencionado.

4- Por lo suscrito, como jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, Recomiendo se considere a detalle mi informe respecto al desagregado de los hechos ya que de manera técnica y profesional se demuestra: errores y responsabilidades de diferentes funcionarios y/o profesionales encargados en la etapa del desarrollo y evaluación de dicho proyecto. por lo que se pide que al encontrarse flagrancias y/o culpabilidad administrativa se eleve a secretaria técnica para la toma de acciones pertinentes.

5.- con el fin de salvaguardar los proyectos de inversión y el crecimiento de la UNIFSLB, se concluye que se necesita destrabar el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST y así proponer la reformulación o elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua Departamento de Amazonas" con C.U.I. N° 2430668.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
04 ENE 2024
Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de enero de 2024.

En esta conclusión el jefe de la UEI, debió dejar en claro cuál sería la manera técnica y profesional para salvaguardar los proyectos de inversión de la UNIFSLB, para que la oficina de asesoría Jurídica con el realice un análisis objetivo y claro de lo solicitado; y así poder emitir un informe conforme a derecho.

Que, mediante Informe N° 386-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Director General de Administración, hace llegar el expediente antes indicado a fin de que se emita el acto resolutorio y posterior comunicación al contratista mediante carta notarial.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente resolver el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNIFSLB/CS-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, CUI N° 2430668, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 003-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-UNIFSLB/CS-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas, CUI N° 2430668, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio CRA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realice una investigación exhaustiva para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c

Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Interesado
Archi

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 04 ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO